

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

	Bs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en os Boletines oficiales, se han de remitir al Gele politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 223.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 17 de Enero último me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Los diferentes descubrimientos hechos en nuestros días, respecto á las ciencias agronómicas, hacen ya indispensable la formacion de un cuerpo de doctrinas, que abrazando los conocimientos adquiridos en época remota, rectificare al mismo tiempo los errores cometidos, presentandose de este modo las máximas verdaderas del cultivo.

El diccionario de Agricultura practica y económica rural que se está publicando bajo la direccion de D. Agustin Esteban Collantes y D. Agustin Alfaro, satisfacen en lo posible aque-

llas condiciones y desde luego lleva muchas y reconocidas ventajas á cuanto sobre la materia ha visto moderamente la luz pública en España.

En vista de lo cual la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende la adquisicion de la espresada obra á los Ayuntamientos, Diputaciones, y Consejos provinciales, Juntas de Agricultura y Sociedades económicas, advirtiendole V. S. que el importe de la suscripcion que haga la Junta de Agricultura, ha de ser por cuenta de la cantidad que tiene asignada para gastos, y respecto á las corporaciones provinciales y municipales, con esta fecha dirijo al Ministerio de la Gobernacion la comunicacion oportuna, á fin de que pueda proponer á S. M. que les sea de abono este gasto en las cuentas que respectivamente rindan de su administracion.»

Y en cumplimiento de la citada Real orden he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial para inteligencia de las Corporaciones á que alude, esperando de su acreditado celo que corresponderán á la invitacion del Gobierno de S. M.

Córdoba 5 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Diciembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo noventa mil seiscientos ochenta y cinco rs. nueve y medio mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.		90685	9 1/2
Idem ingresados en este mes por productos generales.			
Idem por los de portazgos, pontazgos y bareajes.		75544	2
Idem por los de arbitrios establecidos.		24171	2
Idem de Instruccion pública.		213989	14
Id. de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	158581	13	} 244547 9
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de Comercio.	33732	1	
Por idem á la de consumos.			
Por arbitrios.	52233	29	
Total cargo rs. vn.		648937	2 1

DATA.

CAPITULO 1.º

ARTICULO 1.º Son data siete mil ciento veinte y un rs. y treinta tres mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.

ARTICULO 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.

ARTICULO 3.º Idem por Comisiones especiales.

ARTICULO 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.

ARTICULO 5.º Idem por contribuciones.

ARTICULO 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.

CAPITULO 2.º

ARTICULO 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.

ARTICULO 2.º Idem por las de Instruccion primaria.

ARTICULO 3.º Idem por las de la Biblioteca.

ARTICULO 4.º Idem por las del Museo.

ARTICULO 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.

ARTICULO 6.º Idem por las de Sociedades económicas
Id. por resto del deficit del Instituto.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

5292	3	1829	30	7121	33
1250	7	2500		3550	7
833	16	1388	16	2221	32
		15626		15626	
9028	15	5435	14	14463	29
9148	6	8422	18	17570	24
1100	6	500		1600	6
1100	6	500		1600	6
		12757	11	12757	11

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 3.º			
ARTICULO 1.º Idem por obligaciones del Hospital de Agudos..		31456 15	31456 15
Idem por las del de Crónicos.		35537 25	35537 25
Idem por las del de la Enfermeria de la carcel..		663 14	663 14
ARTICULO 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia de la Capital.		49000	49000
Idem por las de la de.			
ARTICULO 3.º Idem por las de la casa de expósitos de la Capital y sus hijuelas de la provincia.		82970	82970
ARTICULO 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	7294 30	416	7710 30
ARTICULO 5.º Idem por calamidades públicas.			
Id. por beneficencia general.		1312 4	1312 4
Id. por Contribuciones.		5344 5	5344 5
Id. por cuenta del deficit de Beneficencia.		135000	135000
CAPITULO 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construcción.	12502 4	101584 26	114086 30
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes			
CAPITULO 5.º			
Idem por correccion pública.		6867 17	6867 17
CAPITULO 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes..	6638 25	97 24	6736 15
CAPITULO 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños..	2000 6		2000 6
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.		140	140
Idem por gastos de quintas.			
Idem por			
CAPITULO 8.º			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales..		14229	14229
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
CAPITULO 9.º			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
por sueldos de auxiliares.	1546 22		1546 22
por gastos de impresiones.		4640	4640
por id. de suscripciones y otros.		1397 22	1397 22
Total data rs. vn.	57735 10	519615 3	577351 13

Importa el cargo.	648937	2 1/2
Idem la data.	577331	13
Existencia para el siguiente mes rs. vn.		<u>7185</u> 23 1/2

De forma que importando el cargo seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete rs. dos y medio mrs. y la data quinientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y un rs. trece mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de setenta y un mil quinientos ochenta y cinco rs. veinte y tres y medio mrs., de que me haré cargo en la cuenta del prócsimo mes de Enero.

Córdoba 26 de Enero de 1853.-El Depositario de los fondos provinciales.-Manuel Baena.- Está conforme.-El Interventor.-P. I.-Rafael Blanco Alcalde.-V.º B.º =El Gobernador.-Enriquez.

Vicente del Rey.-Manuel Maria de Cuenca.

ANUNCIOS OFICIALES

Circular núm 147.

D. Antonio Aurea Rivera, teniente primero de Alcalde de esta villa de Belmez.

Hago saber: que por providencia del Juzgado de 1.ª instancia del partido de Fuente Obejuna dictada en el expediente de exaccion de costas que se sigue en aquel Juzgado contra Francisco Cabrera Correa en diez del mes actual se subastan unas casas principales sitas en la Aldea de Doña Rama, de tres cuerpos, con su corral y horno, que hace esquina por la mano izquierda al callejon por donde pasa el camino Real de Fuente Obejuna á Córdoba, y por la derecha con casas de Antonio Garcia, tasadas en 2005 rs. Un edificio nombrado la taberna, compuesto de tres cuerpos en 1100 rs, la mitad de una huerta de riego al sitio de los Patillos en 700 rs. Una viña en el mismo sitio en 400 rs. Un cercado de secano en 400 rs. y el beneficio de un estercolado en 50 rs.

En su consecuencia las personas á quienes acomode estas fincas acudirán á hacer postura á la sala capitular de esta Villa el dia doce de Febrero prócsimo de once á doce de su mañana, que es el señalado para el único remate.

Belmez doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Antonio Aurea Rivera.—Por mandado de su merced, los hombres buenos.—

ANUNCIO.

ARRENDAMIENTO.

Desde el día de S. Miguel 29 de Setiembre del presente año se arrienda bajo el tipo de 7000 rs. vn. la hacienda de la Arrizafilla, situada en el término de esta ciudad, compuesta de 88 fanegas y 6 celemines de tierra, con 1515 olivos, 3 chaparros, 7 algarrobos, casa de teja, tinaon y pajar, propia del Instituto provincial de segunda enseñanza.

Tambien se arrienda desde primero de Enero de 1854 bajo el tipo de 420 rs. el lagar de Ayllon, situado en la sierra de este término, al pago de la torre de Siete esquinas, compuesto de 21 fanegas de tierra de olivar y pinar y propio del mismo establecimiento.

Las personas que quieran hacer proposiciones á cualquiera de estas fincas acudirán á la subasta que deberá verificarse en dicho establecimiento el dia 24 de Febrero actual á las doce de la mañana.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.